

ESTATUTOS DE SINTRASALUD

SINDICATO DE RAMA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS,
FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y SERVIDORES DE LA SALUD Y LA
SEGURIDAD SOCIAL DEL TERRITORIO NACIONAL.
SINTRASALUD



NIT. 830.017.731-1

Personería Jurídica reconocida por Art. 44 Ley 50/90
REGISTRO SINDICAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003480
MINISTERIO DE TRABAJO - FILIAL DE UTRADEC - C.G.T.

ESTATUTOS DE SINTRASALUD

CAPITULO I

SINDICATO DE RAMA DE LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y SERVIDORES DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TERRITORIO NACIONAL. SINTRASALUD

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de Sindicato de Rama de los Trabajadores, Empleados, Funcionarios, contratistas y Servidores de la Salud y la Seguridad Social del territorio Nacional, se establece una **Organización Sindical de Primer Grado, de Rama y Actividad Económica**, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos, Contratistas y demás funcionarios al servicio de la Salud y la Seguridad Social en Colombia, que laboren en cualquier entidad oficial, semioficial o privada, o para persona natural o jurídica que preste servicios de salud en todos los aspectos de la seguridad social, relacionados con este sector en cuanto a programación, fomento, prevención, rehabilitación o que se encargue de dirigir, coordinar o administrar o que los preste en cualquier parte del territorio Nacional, donde se encuentren las Empresas Sociales del Estado, Hospitales de I, II, III, y IV, nivel de atención, I.P.S, E.P.S, conforme a los principios consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política Nacional y demás disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

Para efectos de este estatuto, todos los anteriores Empleadores en adelante, se llamarán genéricamente "Empresa o Entidad"

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con la sigla SINTRASALUD.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal del Sindicato de SINTRASALUD será en la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 3º. Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento del empleador y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c) Celebrar Convenciones Colectivas, Acuerdos Distritales y Nacionales y Contratos Sindicales; garantizar su cumplimiento por las partes y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades administrativas, ante el empleador o ante terceros.
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los agremiados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- f) Promover la educación sindical y técnica de sus miembros.
- g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Cajas de Ahorros y Préstamos, Cajas de Auxilios Mutuos, Fundaciones, Escuelas, Bibliotecas, Institutos Técnicos o de Habilitación Profesional, Oficinas de Colocación, Hospitales, Campos de Experimentación o de Deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 4º.

Corresponde también al Sindicato:

- a) Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, los delegados del sindicato en las comisiones que se acuerden.

- b) Presentar pliegos de solicitudes y denuncias de las convenciones colectivas, relativos a las condiciones de trabajo y las diferencias con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de solicitudes y/o peticiones, designar y autorizar a los que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d) Declarar la huelga.
- e) Presentar pliegos de solicitudes y/o peticiones de trabajadores públicos, denunciar convenciones colectivas de trabajadores oficiales a efectos de lograr el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y promover la negociación y concertación para tales fines, con base en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5º. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Trabajar o prestar el servicio en cualquier empresa de las descritas en el artículo uno (1).
- c) Que presente solicitud de afiliación ante la junta directiva en el formato establecido para tal fin.
- d) Pagar la cuota de admisión de que trata estos estatutos.
- e) Que observe en público y en privado buena conducta.

La Junta Directiva del Sindicato decidirá por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de afiliación.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forma parte de éstas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

correspondiente, elaborar y aprobar el reglamento para la elección de delegados, garantizando que en todas las entidades o Empresas Sociales del Estado, IPS, EPS y HOSPITALES donde haya afiliados tengan representación con todos los derechos establecidos en la ley y en el presente estatuto.

Cada delegado principal tendrá su suplente personal para que lo remplace en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo de los delegados será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se celebre la primera Asamblea General de Delegados después de su elección.

ARTÍCULO 9º. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, la Junta Directiva, o por el Fiscal, de acuerdo a los preceptos del Estatuto, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARÁGRAFO: Para que el Fiscal y número de afiliados que se acuerda en el presente artículo puedan hacer uso de la atribución consignada, deben previamente solicitar por escrito debidamente motivado a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General de Delegados.

Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista a los asistentes y se establezca el quórum requerido.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de cuatro (4) años.
- b) Aprobar o improbar la modificación, reforma y/o actualización de los Estatutos.
- c) Autorizar la fusión con otro Sindicato.
- d) Decidir sobre la afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e) Realizar la sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar.
- f) Aprobar la destitución de cualquiera de sus afiliados y/o directivos, en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- g) Aprobar expulsión de cualquier afiliado respetando el debido proceso.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la siguiente vigencia de acuerdo a como lo establezca las NIIF
- j) La refrendación de las Políticas Contables y Financieras aprobadas por el Comité de Normas de Información Financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo de la organización;
- k) Refrendar los gastos que excedan del equivalente a cuatro veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar de (10) veces dicho salario y que no estén previstos en el presupuesto: En este último caso, se deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o delegados según el caso.
- l) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, o delegados según el caso de los gastos que excedan del equivalente a

- veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual vigente que no estén previstos en el presupuesto.
- m) Adoptar y aprobar los pliegos de solicitudes y/o peticiones y/o memoriales de solicitudes respetuosas.
 - n) Elegir a los negociadores de los pliegos de solicitudes y/o peticiones.
 - o) La elección de árbitros.
 - p) Votar y declarar la huelga en los casos de Ley.
 - q) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
 - r) Aprobar o improbar las Resoluciones, dictadas por la Junta Directiva.
 - s) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva.
 - t) Aprobar la disolución del Sindicato.

PARÁGRAFO. La Asamblea General, podrá crear, Subdirectivas del Sindicato cuando éste tenga afiliados en municipios diferentes al de su domicilio principal en número no inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 12. La declaración de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con aprobación de la mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa o de la Asamblea General de los afiliados al sindicato o sindicatos que agrupen más de la mitad de los trabajadores de la Empresa.

ARTÍCULO 13. Ninguna modificación de los Estatutos sindicales tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectúe su depósito por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo o quien lo remplace.

ARTÍCULO 14. En las reuniones de Asambleas Generales, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15. El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por principales y suplentes en un total de doce 12 directivos, elegidos por la Asamblea General de delegados o de afiliados según el caso, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización; Secretario de Actas, Secretario de Formación y Deportes; Secretario de Salud Ocupacional; Secretario de Información y Prensa; Secretario de Relaciones Inter-sindicales; Secretario de Educación, Promoción Social y Género.**

ARTÍCULO 16. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Estar afiliado a la organización sindical.

- b) Ser delegado.
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad profesión u oficio característico del Sindicato y llevar un (1) año de afiliado al sindicato.
- d) No ser miembro de la junta directiva de otro sindicato.
- e) Estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del aspirante.

ARTÍCULO 17. La elección de Junta Directiva se hará mediante presentación de planchas o listas; se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias, en caso de empate le corresponde el cargo a la plancha o lista que se inscribió primero.

El aspirante a ser elegido no puede estar inscrito en más de una plancha o lista.

ARTÍCULO 18. No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Junta Directiva no podrán actuar válidamente mientras no quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el Registro Sindical, de acuerdo al artículo 7º del Decreto 1194/94 y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. Cualquier cambio, total o parcial de Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores. Asimismo se notificará al Ministerio de Trabajo o en su defecto a la primera autoridad política del lugar, acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos Estatutos y la documentación requerida en el decreto 1194 de 1994 emanado del entonces Ministerio de la Protección Social, aportando la documentación que demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 17 de los Estatutos.

ARTÍCULO 21. La calidad de miembro directivo de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la Empresa, pensión de jubilación o **su renuncia**, la Junta Directiva lo nombrará

provisionalmente, con el compromiso y obligación de que en la próxima Asamblea General será ratificado o nombrado de los delegados que la conforman, para que se haga la elección en propiedad.

PARÁGRAFO: Cuando el cargo que quede vacante sea el del fiscal, este corresponde a la plancha o lista de la cual salió elegido y será el segundo en orden de la lista o sucesivamente, el cual debe ser asumido de forma inmediata. En la eventualidad que estos directivos no acepten el cargo, la Junta Directiva convocará dentro de los 30 días siguientes a reunión de Asamblea General para que elija su remplazo.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 23. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las Secretarías y Comisiones especiales de que tratan los artículos 34 y 41 de estos Estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General;
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;
- f) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión;
- g) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las disposiciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- h) Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j) Organizar y celebrar un evento de despedida de año a los miembros de la Junta Directiva.
- k) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución;
- l) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensual vigentes.
- m) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en

- estos Estatutos.
- n) Verificar el cumplimiento de las funciones de los directivos y hacer llamados de atención por la inobservancia al cumplimiento del estatuto, aprobar o retirar los permisos sindicales que los directivos requieran.
 - o) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración;
 - p) Elegir delegados a los Congresos de la Federación, Seccional o Confederación a donde la organización sindical se encuentre afiliada, no estando reunida la Asamblea General.
 - q) Elaborar el reglamento disciplinario que consagren las normas del debido proceso y el derecho a la defensa.
 - r) Elaborar el reglamento de elección de delegados para conformar la asamblea para cada periodo.
 - s) Elegir la comisión de reclamos dentro de los delegados que conforman la asamblea general y elaborar el reglamento de funcionamiento de la comisión.
 - t) Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las Políticas Contables, su Adiciones o Modificaciones, para la presentación a la Junta Directiva y posterior ratificación en Asamblea General, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización

PARAGRAFO: En particular y por el tiempo que sea necesario, se crea el Comité de Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas por la organización.
- b) La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros de la organización.
- c) La modificación, adición, o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.

ARTÍCULO 24°. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario el presidente o la Junta Directiva no convocaren Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior a mitad más uno de los afiliados o delegados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud escrita al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c) Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, o por petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- d) Rendir por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva en cada reunión, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los afiliados que ingresen al Sindicato.
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para el mejor funcionamiento de la organización.
- g) Firmar junto con el Secretario General las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- h) Ordenar el pago de las cuentas determinadas en el Presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente.
- j) Aprobar todo gasto del sindicato.
- k) Comunicar al Ministerio de Trabajo en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- l) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva al afiliado o directivo que lo solicite, una Certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- m) Integrar y dirigir el Comité de NIIF, junto con el Tesorero y Fiscal y el Contador;
- n) Nombrar o remover a los empleados y funcionarios, previa autorización de la junta directiva y velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.

ARTÍCULO 27º.DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e) Participar activamente en las reuniones informativas o de gestión en los hospitales o empresas en las cuales tenga afiliados el sindicato así como asesorar a los trabajadores sobre los derechos que a ellos les asisten, conocer de las reclamaciones de estos y adelantar las gestiones necesarias para su solución.
- f) Presentar mensualmente informe escrito de sus actuaciones ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones y obligaciones:

- ☐ Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y el número de cédula o la tarjeta de identidad y en general los datos de contacto.
- ☐ Hacer registrar, foliar y rubricar por el Ente Estatal que corresponda, cada uno de los libros del Sindicato.
- ☐ Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- ☐ Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- ☐ Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- ☐ Elaborar las actas de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva, y firmarlas conjuntamente con el presidente una vez hayan sido aprobadas por el ente que corresponda.
- ☐ Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- ☐ Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- ☐ Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- ☐ Informar al Ministerio de Trabajo en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva y realizar los trámites necesarios para obtener la inscripción de la Junta Directiva, mediante la presentación de pruebas que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- ☐ Participar activamente en las reuniones informativas o de gestión en los hospitales o empresas en las cuales tenga afiliados el sindicato así como asesorar a los trabajadores sobre los derechos que a ellos les asisten, conocer de las reclamaciones de estos y adelantar las gestiones necesarias para su solución.
- ☐ Presentar mensualmente informe escrito de sus actuaciones ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. Toda comunicación que dirija el Sindicato, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica o de Inscripción en el Registro Sindical del Sindicato.

ARTÍCULO 30. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar por escrito a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá solicitar la convocatoria extraordinaria de Asamblea General para lo pertinente.
- f) Informar por escrito a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Visar todo gasto del sindicato.
- h) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- i) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- k) Participar activamente en las reuniones informativas o de gestión en los hospitales o empresas en las cuales tenga afiliados el sindicato así como asesorar a los trabajadores sobre los derechos que a ellos les asisten, conocer de las reclamaciones de estos y adelantar las gestiones necesarias para su solución.
- l) Presentar mensualmente informe escrito de sus actuaciones ante la Junta Directiva.
- m) Integrar el Comité de NIIF

PARÁGRAFO: Se entiende que para aprobar las decisiones que la Junta Directiva delibere, el fiscal solo podrá tener voz, mas no voto, toda vez, que es un órgano de control y no puede ser juez y parte.

ARTÍCULO 31º. DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, y demás dineros que deben pagar los afiliados al Sindicato, así como los demás dineros que por cualquier concepto deban ingresar a la Organización Sindical.
- b) Llevar los libros de Contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c) Depositar en una Entidad Bancaria los dineros que reciba en cuenta corriente o de ahorros y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y firmadas por el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro u orden de retiro o traslado de fondos.

- e) Visar todo gasto del sindicato.
- f) Rendir a la Junta Directiva trimestralmente, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal, delegados y afiliados.
- h) Enviar la correspondencia requerida para el recaudo y cobro de cuotas ordinarias, y extraordinarias y convencionales, con las firmas de presidente y tesorero.
- i) Preparar el proyecto de presupuesto para cada vigencia y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación inicial.
- j) Participar activamente en las reuniones informativas o de gestión en los hospitales o empresas en las cuales tenga afiliados el sindicato, así como asesorar a los trabajadores sobre los derechos que a ellos les asisten, conocer de las reclamaciones de estos y adelantar las gestiones necesarias para su solución.
- k) Presentar mensualmente informe escrito de sus actuaciones ante la Junta Directiva.
- l) Integrar el Comité de NIIF

ARTÍCULO 32º. La contabilidad de este Sindicato se rige por las normas contables vigentes generalmente aceptadas.

ARTÍCULO 33º. DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES. El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, siendo aprobado por la Asamblea General:

- a) Que estén integradas por afiliados en municipio diferente al domicilio principal de la Organización.
- b) Que el número de afiliados de la subdirectiva no sea inferior de 25, y
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos, y a las reglamentaciones internas expedidas por la Directiva Central.

CAPITULO VII

SECRETARÍAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 34. El Sindicato tendrá SECRETARÍAS PERMANENTES coordinadas por los directivos suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta. Estas Secretarías serán:

- a) Secretaría de Organización
- b) Secretaría de Actas
- c) Secretaría de Formación y Deportes
- d) Secretaría de Salud Ocupacional
- e) Secretaría de Información y Prensa
- f) Secretaría de Relaciones Antisindicales
- g) Secretaría de Educación, Promoción Social y Género

ARTÍCULO 35. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: Tiene como funciones Principales las siguientes:

- ☐ Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- ☐ Preparar toda la logística y lugares para celebración de asambleas generales, reuniones de junta directiva y demás eventos que se organicen.
- ☐ Velar por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y metas del Sindicato y el sindicalismo en general, el por qué y para qué nos organizamos, cuáles son los valores del trabajo, qué buscamos, qué hemos conseguido.
- ☐ Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden a obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo.
- ☐ Coordinar y garantizar la participación activa y pacífica de los afiliados de Sintrasalud en las diferentes actividades, marchas, protestas, y concentraciones convocadas por la Junta Directiva y/o las Organizaciones de Segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el Sindicato
- ☐ Presentar mensualmente informe escrito a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por su secretaría y los logros alcanzados.

ARTÍCULO 36. SECRETARÍA DE ACTAS: Tiene como funciones principales las siguientes:

- ☐ Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- ☐ Llevar los libros de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- ☐ En toda reunión tomar los apuntes de los temas tratados con el fin de elaborar las actas correspondientes.
- ☐ Participar activamente en las reuniones informativas o de gestión en los

hospitales o empresas en las cuales tenga afiliados el sindicato así como asesorar a los trabajadores sobre los derechos que a ellos les asisten, conocer de las reclamaciones de estos y adelantar las gestiones necesarias para su solución.

ARTÍCULO 37. SECRETARÍA DE FORMACIÓN y DEPORTES: Tiene como Funciones principales las siguientes:

- ☐ Promover la formación de los asociados, tanto personal como colectivamente, en los aspectos sindicales, profesional, intelectual, etc, forjando líderes conscientes y responsables que busquen el establecimiento de una nueva sociedad verdaderamente justa y democrática.
- ☐ Presentar a consideración de la Junta Directiva el cronograma de actividades educativas, cursos, seminarios y talleres orientados a formar y fortalecer los cuadros de base y directivos del sindicato.
- ☐ Mantener informada la junta directiva sobre los cursos seminarios talleres que preparen las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales estemos afiliados, con el fin de evaluar la posibilidad de enviar delegados.
- ☐ Promover y fomentar entre los afiliados al sindicato la práctica del deporte en sus diferentes modalidades y presentar a la Junta Directiva programas o proyectos de eventos deportivos en los cuales se posibilite la participación activa de los afiliados a la Organización Sindical.
- ☐ Presentar mensualmente informe escrito a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por su secretaría y los logros alcanzados.

ARTÍCULO 38. SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y PRENSA Tiene como funciones principales las siguientes:

- ☐ Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- ☐ Gestionar la consecución de medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del Sindicato por medio de pancartas, circulares, volantes, etc., cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren conveniente.
- ☐ Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva las diferentes piezas comunicativas (volantes, chapolas, pancartas, revistas, periódicos etc.) que faciliten la comunicación entre el sindicato y los afiliados o partes interesadas.
- ☐ Ser el puente de comunicación entre los afiliados y la organización sindical

respecto de las actividades, programas y acciones del sindicato.

- ☐ Presentar mensualmente informe escrito a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por su secretaría y los logros alcanzados.

ARTÍCULO 39: SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES. Tiene como funciones principales las siguientes:

- ☐ Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- ☐ Fomentar y promover las buenas relaciones entre las distintas organizaciones sindicales del sector salud o de otros sectores manteniendo para ello canales de comunicación oportunos, fluidos y eficaces que permitan una mayor cohesión de los intereses comunes de los afiliados.
- ☐ Mantener oportunamente informada a la Junta Directiva sobre las acciones adelantadas por las demás organizaciones sindicales y que sean de interés para Sintrasalud.
- ☐ Presentar mensualmente informe escrito a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por su secretaría y los logros alcanzados.

ARTÍCULO 40. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN SOCIAL Y GÉNERO: Tiene como funciones principales las siguientes:

- ☐ Trabajar por la unidad y fortalecimiento de las organizaciones sindicales a nivel del sector educativo
- ☐ Dar a conocer las actividades del Sindicato a los demás gremios.
- ☐ Presentar ante la Junta Directiva la propuesta de organización y educación sindical.
- ☐ Coordinar la solidaridad con los sectores en conflicto y mantener buenas relaciones con los sindicatos y con otras organizaciones de carácter popular.
- ☐ Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan a su integración sociocultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales.
- ☐ Promover la creación de Fondos de Ahorro, de ayuda mutua, servicios médicos y asistenciales que beneficien en forma directa y práctica a los

trabajadores, creando la mentalidad de solidaridad y ayuda entre los miembros.

- Presentar a consideración de la Junta Directiva programas y proyectos tendientes a fortalecer la igualdad y equidad de género así como la participación activa de hombres, mujeres y niños en los asuntos sindicales y de lucha social.
- Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- Las demás que le asigne la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41. SECRETARÍA DE SALUD OCUPACIONAL: Tiene como Funciones principales las siguientes:

- Presentar a consideración de la Junta Directiva a más tardar en la segunda reunión el plan de trabajo objetivos y metas que desarrollará durante el periodo.
- Participar activamente en las reuniones de salud ocupacional que se desarrollen en las diferentes entidades en las cuales tenga afiliados el Sindicato.
- Propender por el mejoramiento de las condiciones laborales de los afiliados en los aspectos de ergonomía, riesgos laborales y demás condiciones de salubridad de los puestos de trabajo en las entidades.
- Promover entre los afiliados el acatamiento a las normas sobre salud ocupacional y riesgos laborales.
- Gestionar ante quien corresponda la realización de charlas, foros, seminarios y conferencias relacionadas con salud ocupacional y riesgos laborales en los cuales se garantice la participación del mayor número posible de afiliados a Sintrasalud D.C.

ARTÍCULO 42. COMISIONES DE RECLAMOS: Además de las comisiones especiales el sindicato podrá nombrar comisiones de reclamos a nivel de junta directiva en cada Empresa o Entidad donde tenga afiliados. Cada Comisión de Reclamos estará integrada por cuatro 4 trabajadores: dos (2) principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos 2 años.

Los miembros de las Comisiones de Reclamos gozan de fuero sindical conforme a la Constitución Nacional, la Ley, y las Convenciones Colectivas.

Esta comisión adelantará los reclamos que formulen los afiliados sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y el desconocimiento de los derechos de los trabajadores oficiales, y Empleados Públicos, así como el desconocimiento de las convenciones colectivas y acuerdos o cualquier acto que atente contra el derecho de libre asociación sindical o que perturbe las funciones legales y estatutarias que correspondan a los organismos sindicales.

Conocerá también de todo reclamo tanto individual como colectivo que surja de la aplicación del reglamento interno de trabajo e higiene, interpretación y aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral.

ARTÍCULO 43. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

CAPITULO VIII

CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 44. Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cuotas convencionales y demás cuotas que se aprueben en asamblea.

ARTÍCULO 45. Las cuotas ordinarias serán del equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico, que serán descontadas por la Empresa y giradas mediante cheque o transferencia electrónica según el caso a nombre del Sindicato.

PARÁGRAFO: Para los afiliados por OPS u otra modalidad de contratación, estos consignarán el aporte sindical (Cuota) en una entidad que preste los servicios y que pueden ser: Baloto; Paga Todo o en Davivienda u otra cualesquiera, siempre que sea en cuanta de Sintrasalud

ARTÍCULO 46. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del tres (3) por ciento del Salario Básico. Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

PARÁGRAFO: Las incapacidades y el uso de vacaciones no eximen al afiliado del pago de las cuotas convencionales, ordinarias o de las extraordinarias fijadas en los presentes Estatutos.

CAPITULO IX

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 47. PRESUPUESTO: El sindicato en Asamblea General, votará el Presupuesto de Gastos para períodos no mayores de un (1) año. Sin autorización expresa de la misma Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 48. DEPÓSITO DE LOS FONDOS: Los fondos del Sindicato deben mantenerse en alguna Entidad Bancaria, salvo la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y, que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual vigente. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva entidad.

ARTÍCULO 49. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vigente y que no estén previstos en el Presupuesto, necesitan además, la refrendación de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o delegados según el caso, y los que excedan del equivalente a quince (15) veces el salario mínimo mensual legal vigente, aunque estén previstos en el Presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o delegados según el caso. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO X

PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 50. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de Trabajo y de asociación y especialmente le está prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c) Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la Ley y de huelga imputable al empleador, por incumplimiento de las obligaciones salariales con sus

trabajadores.

- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del empleador, o de terceros.

CAPITULO XI

SANCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51. Corresponde al ente competente la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por la violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en las normas legales.

ARTÍCULO 52. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previo al debido proceso.

ARTÍCULO 53. Es facultad exclusiva de la Asamblea General decretar la expulsión de cualquier afiliado, delegado o directivo, por las siguientes causales:

- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones siempre y cuando se compruebe mediante un debido proceso.
- c) La inasistencia a tres o más asambleas, juntas directivas o actividades que programe el sindicato, previo debido proceso.
- d) El retrasarse por más de tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- e) El fraude a los fondos del Sindicato.
- f) La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- g) Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización, y en general todos actos que causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivos previo debido proceso.
- h) La deslealtad, que comprende, entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato, o a los empleadores, los asuntos internos de la organización, o prestarse a ser utilizado por los mismos con fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical o a sus directivos.
- i) La agresión física a cualquier de sus compañeros.
- j) La utilización indebida de información privilegiada que pueda afectar a la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1: El afiliado, delegado o directivo, expulsado por las causales enumeradas en los literales d), podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General, faculta a la Junta Directiva para que en término de tres meses a la adopción de estos estatutos, elabore el reglamento disciplinario, el cual debe respetar el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPITULO XII

RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 54. Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios previo agotamiento del debido proceso, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los delegados.

ARTÍCULO 55. El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, de lo contrario su retiro será ineficaz.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en tres (3) Asambleas Generales y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 57. El Sindicato se disolverá:

- Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa.
- Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.
- Por sentencia judicial.

d) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 58. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato para con sus funcionarios, si los tuviere, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTÍCULO 59. De lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a la Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 60. La liquidación del Sindicato debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 62. Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y Secretario. En dicho carné constarán el nombre, documento de identidad, profesión etc., del afiliado.

ARTÍCULO 63. El Sindicato no podrá contratar, ni remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Delegados del

Sindicato de Rama y economía de los Trabajadores, Empleados, Funcionarios, contratistas y Servidores de la Salud y la Seguridad Social del territorio Nacional, SINTRASALUD, efectuada en Bogotá D.C., el día 27 de julio de 2018, en las instalaciones de la CONFEDERACIÓN GENERAL de TRABAJO: C.G.T., para constancia se suscribe por:



LUIS EDUARDO SÁNCHEZ ORTIZ
Presidente



JUAN CARLOS PINZÓN WILCHES
Secretario General